

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 233 -2023-GRA/GGR**

Huaraz, 13 de abril de 2023

VISTO:

La Resolución Gerencial General Regional N° 212-2022-GRA/GGR de fecha 19 de agosto de 2022, el Acta de Conciliación N° 129 – 2022, y el Informe Legal N° 1148-2022-GRA/GRAJ de fecha 23 de diciembre de 2022; emitido por la Gerencia Regional de Asesoría del Gobierno Regional de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

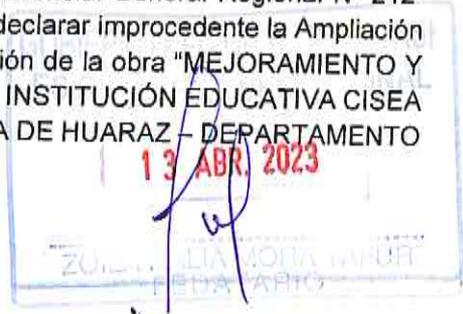
Que, como resultado de la Licitación Pública N° 02-2021-GRA/CS-1, con fecha 22 de setiembre de 2022, el Gobierno Regional de Ancash (en adelante la Entidad) y la Empresa CORPORACIÓN ARIES MINERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C (en adelante el Contratista) suscribieron el Contrato N° 026-2021-GRA para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CISEA NICRUPAMPA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA – PROVINCIA DE HUARAZ – DEPARTAMENTO DE ANCASH", con un monto contractual de S/ 5'383,223.24 (Cinco millones trescientos ochenta y tres mil doscientos veintitrés con 24/100 soles), que incluye todos los Impuestos de Ley;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 212-2022-GRA/GGR de fecha 19 de agosto de 2022, se resuelve declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato N° 026-2021-GRA para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CISEA NICRUPAMPA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA – PROVINCIA DE HUARAZ – DEPARTAMENTO DE ANCASH", solicitada por la señora Jessica Lizbeth Gonzales Oncoy Gerente General de la Empresa CORPORACIÓN ARIES MINERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C, por el periodo de ciento treinta y cinco (135) días calendario;

Que, con fecha 11 de noviembre de 2022, mediante Acta de Conciliación N° 129-2022, celebrado entre la Empresa CORPORACIÓN ARIES MINERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C y el Gobierno Regional de Ancash acordaron: Primero.- Sobre ampliación de plazo contractual, el Gobierno Regional de Ancash deja sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N° 212-2022-GRA/GGR de fecha 19 de agosto de 2022, que resuelve declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato N° 026-2021-GRA para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CISEA NICRUPAMPA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA – PROVINCIA DE HUARAZ – DEPARTAMENTO



13 ABR 2023



DE ANCASH". Segundo.- El Gobierno Regional de Ancash concede la Ampliación de Plazo de ciento treinta y cinco (135) días calendario a CORPORACIÓN ARIES MINERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C ejecutor de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CISEA NICRUPAMPA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA – PROVINCIA DE HUARAZ – DEPARTAMENTO DE ANCASH", sin reconocimiento de mayores gastos generales, precisando que la ejecución de la obra tendrá inicio el viernes 18 de noviembre de 2022, caso contrario el Gobierno Regional de Ancash tomará las acciones legales correspondientes;

Que, mediante Informe Legal N° 138-2023, de fecha 23 de marzo de 2023, emite opinión legal señalando por la procedencia de la aprobación de plazo N° 02 por ciento treinta y cinco (135) días calendarios para la ejecución de la referida obra,

Que, mediante Informe N° 0093-2023-GRA/GRI/SGSLO-PJJP, de fecha 5 de abril de 2023, se emite pronunciamiento técnico de la aprobación de ampliación de plazo, el mismo que mediante INFORME N° 150-2023-GRA/GRAJ, de fecha 12 de abril de 2023 eleva el expediente con la finalidad de que se emita acto administrativo bajo los términos expuestos contenidos en el Informe Legal N° 138-2023-GRA/GRAJ, de fecha 23 de marzo de 2023,



Que, en efecto, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1070 – Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 26872, Ley de Conciliación – Definición. - La Conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación Extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consecencial al contrato; siendo el mérito y ejecución del Acta de Conciliación con acuerdo conciliatorio constituyendo título de ejecución. Que, los derechos y deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que consten en dicha Acta se ejecutarán a través del proceso de ejecución de resoluciones judiciales conforme señala el artículo 18° del citado Decreto Legislativo;



Que, asimismo, el artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el artículo 223° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que, las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según corresponda y por acuerdo de las partes;



Que, al respecto, mediante la Cláusula Décima Vigésima del Contrato N° 026-2021-GRA 014-2022-GRA, se establece que las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelve mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad prevista en la Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento. Facultativamente, de las partes tienen el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe Legal N° 1148-2022-GRA/GRAJ de fecha 23 de diciembre de 2022, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica señala que según el artículo 18° del Decreto Legislativo N° 1070, la conciliación es el Acta con acuerdo conciliatorio el cual constituye título de ejecución;

Que, por otro lado, y en revisión de los antecedentes se observa que, con fecha 31 de mayo del 2022, la entidad comunica al contratista y a la supervisión a través del correo la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°124-2022-GRA/GGR, autorizando la prestación de adicional de obra con deductivo vinculante;

13 ABR 2023



Que, en el artículo 197, sobre las Causales de Ampliación de Plazo del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que:

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios."*

Que, en el artículo 198. Procedimiento de la Ampliación de Plazo del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que:

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente";

Que, mediante CARTA N°075-2022/CAMYC SAC/RL con fecha 22 de julio del 2022, la empresa Corporación Aries Minería y Construcción SAC encargada de la ejecución de la obra presenta a la supervisión de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de educación Inicial de la Institución Educativa Cisea Nicrupampa, distrito de Independencia – provincia de Huaraz – departamento de Ancash" la solicitud de ampliación de plazo N°02;

Que, mediante CARTA N°051-2022-CHFRC-GRA con fecha 02 de agosto del 2022, el supervisor de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de educación Inicial de la Institución Educativa Cisea Nicrupampa, distrito de Independencia – provincia de Huaraz – departamento de Ancash" emite su pronunciamiento respecto a la solicitud de plazo presentada por el contratista donde concluye que el contratista no siguió el procedimiento para la solicitud de ampliación de plazo, incumpléndose plazos de presentación de documentos sustentatorios en concordancia con la normativa, por lo cual, concluye que es IMPROCENTE la solicitud de plazo presentada por el contratista;

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 212-2022-GRA/GGR de fecha 19 de agosto del 2022, se declara improcedente la ampliación de plazo N°02 del contrato N°026-2021-GRA para la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de educación Inicial de la Institución Educativa Cisea Nicrupampa, distrito de Independencia – provincia de Huaraz – departamento de Ancash";



Que, la empresa Corporación Aries Minería y Construcción SAC encargada de la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de educación Inicial de la Institución Educativa Cisea Nicrupampa, distrito de Independencia – provincia de Huaraz – departamento de Ancash" presenta al centro de Conciliación extrajudicial Ara Pacis de la ciudad de Huaraz, solicitando inicio de conciliación señalando que *"Siendo esto así, consideramos que la entidad ha incurrido en un error de interpretación respecto a la conclusión de la causal de ampliación de plazo pues parten por señalar que este concluyo el 31 de mayo del 2022 lo cual es falso dado que conforme lo hemos acreditado en el asiento del cuaderno de obra N°367, la cual concluyo el 21 de julio del 2022, por tanto, la solicitud de ampliación de plazo N°02 que se presentó el 22 de julio fue tramitada dentro del plazo de 15 días siguientes de concluido la causal de conformidad con lo establecido por el artículo 198 numeral 198.1 del RLCE que regula el procedimiento para las ampliaciones de plazo";*

Que, siendo así que mediante Exp. N°114-2022 con fecha 12 de septiembre del 2022, el Centro de Conciliación "Ara Pacis" remite al Gobierno Regional de Ancash primera invitación para conciliar a solicitud de la empresa Corporación Aries Minería y Construcción SAC respecto a la ampliación de plazo contractual de la obra Mejoramiento y ampliación del servicio de educación Inicial de la Institución Educativa Cisea Nicrupampa, distrito de Independencia – provincia de Huaraz – departamento de Ancash";

Que, con MEMORANDUM N°1237-2022-GRA/PPR de fecha 21 de septiembre del 2022, el Ing. Leovardo Billi Lavado Rosales en calidad de Procurador Público Regional solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura, se sirva a realizar un informe respecto a la fecha de cese de causal de la ampliación de plazo solicitada, se indica que la fecha de cese de la causal sería el 30 de mayo del 2022 para después indicar que el cese de la causal sería el 21 de julio del 2022 la cual fue anotado en el asiento 366 del cuaderno de obra y ratificado en el asiento 367 por el supervisor, información que resulta ser necesaria para que esta procuraduría pueda evaluar si corresponde o no arribar un acuerdo conciliatorio con Corporación Aries Minería y Construcción S.A.C.;

Que, mediante INFORME N°658-2022-GRA/GRI/SGSLO-TVSF/Cor con fecha 27 de septiembre del 2022, el Ing. Tomas Villavicencio Saavedra Flores en calidad de coordinador de obra remite a la Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras su informe respecto al cese de causal de ampliación de plazo N°02, donde señala que:

En el asiento 366 del residente, de fecha 21/07/2022, el residente suscribe lo siguiente: FIN DE CAUSAL DEBIDO A LAS DEFICIENCIAS DEL EXPEDIENTE TECNICO NO PERMITE LA EJECUCIÓN DE OBRA PRINCIPAL. Esto refiere a que la causal que motivo la suspensión de plazo de ejecución de obra, fue a consecuencia de las deficiencias del expediente técnico, en este caso; la capacidad portante del suelo el cual incidía en la ejecución de las partidas de cimentación y estructuras. Que no incluían a elementos estructurales de los módulos tales como muros portantes, columnas y losa aligerada.

Entonces, debido a que la causal impedía la ejecución de dichos elementos estructurales, el residente menciona que se han finalizado con la excavación de los módulos (M1, M2, M3 y M4); partidas que no mostraban inconsistencias respecto a la capacidad portante del suelo. Así mismo, se finaliza con la ejecución de los elementos estructurales de los módulos tales como zapata aisladas, columnas, vigas y losa aligerada que comprenden partidas del adicional con deductivo vinculante N°01, dando lugar a ejecutar partidas contractuales que se dejaron de ejecutar debido a las observaciones vertidas de deficiencias del expediente técnico.

En donde recomienda que se remita el expediente N°2155543-1311180, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ancash;

Que, bajo este contexto mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°585-2022-GRA/GR en el artículo primero se resuelve autorizar al abogado Leovardo Billi Lavado Rosales

13 ABR. 2023

procurador publico regional de Ancash, a realizar las gestiones pertinentes para llevar a cabo la conciliación con la CORPORACIÓN ARIES MINERA Y CONSTRUCCIÓN SAC, sobre la controversia surgida en el contrato N°026-2021-GRA, para la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de educación Inicial de la Institución Educativa Cisea Nicrupampa, distrito de Independencia – provincia de Huaraz – departamento de Ancash", bajo los siguientes términos:

Dejar sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N°212-2022-GRA/GGR de fecha 19 de agosto del 2022, que resuelve declarar improcedente la ampliación de plazo N°02 del contrato N°026-2021-GR para la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de educación Inicial de la Institución Educativa Cisea Nicrupampa, distrito de Independencia – provincia de Huaraz – departamento de Ancash".

Conceder la ampliación de plazo de 135 días calendario a CORPORACIÓN ARIES MINERA Y CONSTRUCCIÓN SAC, ejecutor de la obra Mejoramiento y ampliación del servicio de educación Inicial de la Institución Educativa Cisea Nicrupampa, distrito de Independencia – provincia de Huaraz – departamento de Ancash", sin el reconocimiento de mayores gastos generales;

Que, visto y revisado los antecedentes que conllevo a que se conceda la ampliación de plazo N°02 de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de educación Inicial de la Institución Educativa Cisea Nicrupampa, distrito de Independencia – provincia de Huaraz – departamento de Ancash" por 135 días calendario a favor de la CORPORACIÓN ARIES MINERA Y CONSTRUCCIÓN SAC, se observa lo siguiente:



El contratista presento su solicitud de ampliación de plazo N°02 después de cincuenta y dos (52) días calendarios, debido a que el adicional de obra con deductivo vinculante se notificó al contratista con fecha 31/05/2022, por consiguiente, el contratista presento su solicitud el 22/07/2022 lo cual incumple con lo especificado en el numeral 198.1 del artículo 198 del RLCE.

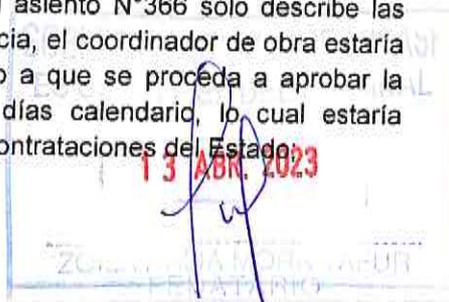


Que, así también, en el INFORME N°658-2022-GRA/GRI/SGSLO-TVSF/Cor, del coordinador de obra señala que en el asiento 366 del residente, de fecha 21/07/2022, el residente suscribe lo siguiente: "FIN DE CAUSAL DEBIDO A LAS DEFICIENCIAS DEL EXPEDIENTE TECNICO NO PERMITE LA EJECUCIÓN DE OBRA PRINCIPAL. Esto refiere a que la causal que motivo la suspensión de plazo de ejecución de obra, fue a consecuencia de las deficiencias del expediente técnico, en este caso; la capacidad portante del suelo el cual incidía en la ejecución de las partidas de cimentación y estructuras. Que no incluyan a elementos estructurales de los módulos tales como muros portantes, columnas y losa aligerada. Entonces, debido a que la causal impedía la ejecución de dichos elementos estructurales, el residente menciona que se han finalizado con la excavación de los módulos (M1, M2, M3 y M4); partidas que no mostraban inconsistencias respecto a la capacidad portante del suelo. Así mismo, se finaliza con la ejecución de los elementos estructurales de los módulos tales como zapatas aisladas, columnas, vigas y losa aligerada que comprenden partidas del adicional con deductivo vinculante N°01, dando lugar a ejecutar partidas contractuales que se dejaron de ejecutar debido a las observaciones vertidas de deficiencias del expediente técnico.";



Que, respecto a este punto señalar que mediante asiento N°367 del supervisor de obra señala que "las actividades desarrolladas en obra son las que el residente indica en su asiento de cuaderno de obra, de fecha 31/07/2022 y que de acuerdo al artículo 197. Casuales de ampliación de plazo y artículo 198 se solicita al contratista con lo establecido en el RLCE."

Que, en ese sentido lo que señala el coordinador líneas arriba es incongruente debido a que la causal para la solicitud ampliación de plazo fue por la aprobación del adicional de obra con deductivo vinculante, además lo que señala el residente en el asiento N°366 solo describe las actividades de las partidas del adicional de obra, por consecuencia, el coordinador de obra estaría realizando una supuesta omisión de funciones lo cual conllevo a que se proceda a aprobar la ampliación de plazo N°02 por ciento treinta y cinco (135) días calendario, lo cual estaría incumpliendo con el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Que, ahora bien, teniendo en cuenta que las conciliaciones extrajudiciales tienen mérito de ejecución y no constituyen actos de cosa juzgada o decidida; la conciliación celebrado fecha 11 de noviembre de 2022 podría ser objeto de oposición y quedar sin efecto. En tal sentido a fin de deslindar o descartar responsabilidades resulta conveniente remitirse copia de los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2023-GRA/GR de fecha 02 de enero de 2023, se designa al Mag. C.P.C. Walter Hugo Sandoval Baltazar en el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash; en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA/GR de fecha 05 de enero de 2023, con los documentos obrantes en el presente expediente y contando con las visas de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DAR CUMPLIMIENTO** al ACTA DE CONCILIACIÓN N° 129-2022, de fecha 11 de noviembre de 2022 y, por consecuencia **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Gerencial General Regional N° 212-2022-GRA/GGR de fecha 19 de agosto de 2022, que resuelve declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato N° 026-2021-GRA para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CISEA NICRUPAMPA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA – PROVINCIA DE HUARAZ – DEPARTAMENTO DE ANCASH", de acuerdo a la consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **APROBAR** la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 del Contrato N° 026-2021-GRA**, por **CIENTO TREINTA Y CINCO (135) DÍAS CALENDARIO**, a favor de **CORPORACIÓN ARIES MINERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.** ejecutor de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CISEA NICRUPAMPA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA – PROVINCIA DE HUARAZ – DEPARTAMENTO DE ANCASH", sin el reconocimiento de mayores gastos generales.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Administración disponer a la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, la elaboración de la Adenda al contrato respecto a la Ampliación de Plazo N° 02 aprobado.

ARTÍCULO CUARTO. – **REMITIR** copia de los actuados a la Sub Gerencia de Recursos Humanos a efectos de que, por intermedio de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, se disponga el deslinde de responsabilidades administrativas.

ARTÍCULO QUINTO. - **DISPONER** a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, notificar la presente Resolución a la Empresa **CORPORACIÓN ARIES MINERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C** con domicilio legal Av. Tarapacá N° 2022 – Huaraz, a la Gobernación Regional, a la Gerencia Regional de Infraestructura, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**

Mag. C.P.C. WALTER HUGO SANDOVAL BALTAZAR
Gerente General Regional


13 ABR. 2023